AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-074 DEL DÍA TRES (03) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A., COMO ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO LOTE LA ITALIA, A TRAVES DE LA APODERA MARIA VICTORIA QUINTERO ESCUDERO. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 2161-25"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 2161-25,** el día veinticinco (25) de Febrero del año dos mil veinticinco (2025), el señor **GERMAN DE JESUS JARAMILLO VELASQUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.304.752 de Bogotá, en calidad de solicitante, actuando mediante poder debidamente conferido por la señora **MARIA VICTORIA QUINTERO ESCUDERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.339.039 de Manizales Caldas, actuando en calidad de apoderada del representante legal de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**. NIT 860.531.315-3, sociedad que obra como vocera del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO LOTE LA ITALIA,** identificada con NIT 830.538.122; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en el predio: 1) **LA ITALIA**, ubicado en la Vereda **GOLCONDA** del Municipio de **ARMENIA QUINDIO**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-117653** y ficha catastral 63001000300000000021420000000000, de acuerdo a la información aportada a la solicitud, en donde se realizará obra de escalinatas disipadoras y cabezal de descarga de aguas lluvias.

Se deja constancia que la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, entidad identificada con NIT 860.531.315-3, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO LOTE LA ITALIA,** identificada con NIT 830.538.122, autorizo a la señora **MARIA VICTORIA QUINTERO ESCUDERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.339.039 de Manizales Caldas, mediante poder especial otorgado por escritura pública No. 1668 del 24 de agosto de 2023 en la Notaria 42 de Bogotá, suscrita por el señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.389.382, expedida en Ibagué Tolima, obrando en su condición de suplente del presidente y por lo tanto como representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. para suscribir documentos públicos o privados en dentro de los límites de la finalidad del objeto entre otras.

Que, con la solicitud anterior, la interesada acompaño los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce, radicado bajo el número 2161-25, debidamente firmado por el señor **GERMAN DE JESUS JARAMILLO VELASQUEZ.**
- Autorización escrita de notificación por correo electrónico.
- Poder debidamente conferido por la señora **MARIA VICTORIA QUINTERO ESCUDERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.339.039 de Manizales Caldas, vocera del **FIDEICOMISO LOTE LA ITALIA,** NIT 830.538.122, apoderada del representante legal de ALIANZA FIDUCIRA S.A; al señor **GERMAN DE JESUS JARAMILLO VELASQUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.304.752 de Bogotá, para adelantar trámite ante la CRQ
- Certificado de tradición del predio de matrícula 280-117653.
- Certificado de la Superintendencia Financiera Colombiana
- Copia autentica de poder especial otorgado mediante escritura pública número 1668 del 24 de agosto de 2023 de la notaria 42 de Bogotá.

- Fotocopias de las Cedulas de ciudadanía de: el solicitante, poderdante y suplente del presidente ALIANZA FIDUCIARA S.A.
- Memorias de cálculo sistema de alcantarillado pluvial LOTE LA ITALIA ARMENIA QUINDIO
- Estudio hidrológico e hidráulico para la solicitud de permiso de ocupación de cauce de la estructura de entrega de aguas lluvias a proyectarse.
- 3 Planos – 1 cd
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios CVAD-2025-3407685, expedido por el Consejo Profesional de Ingeniería COPNIA de la profesional JOHANA PEREZ CARREÑO y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios CVAD-2025-3410384, expedido por el Consejo Profesional de Ingeniería COPNIA del profesional JORGE ELIECER SOTO MUÑOZ.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por valor de ($10.646.344.000.oo)
- Formato de liquidación de cobro de los servicios de tramites ambientales por valor de ($729.400.oo)
- Factura electrónica de venta No. **SO-8490**, por valor de ($729.400.oo)
- Recibo de caja #259 de la Corporación Autónoma regional del Quindío, por valor de $729.400, a nombre de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado *"LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES"*, la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de ($729.400.oo).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones"*, dicha norma dispone: *"**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."*

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", dispone *"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo **51** del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación."

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que *"las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."*

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-074 DEL DÍA TRES (03) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A., COMO ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO LOTE LA ITALIA, A TRAVES DE LA APODERA MARIA VICTORIA QUINTERO ESCUDERO. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 2161-25"

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que, de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener permiso de ocupación de cauce en PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, en el predio: 1) **LA ITALIA**, ubicado en la Vereda **GOLCONDA** del Municipio de **ARMENIA QUINDIO**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-117653** y ficha catastral 63001000300000000021420000000000, en donde se realizará obra de escalinatas disipadoras y cabezal de descarga de aguas lluvias.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.,** la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por el señor **GERMAN DE JESUS JARAMILLO VELASQUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.304.752 de Bogotá, en calidad de

solicitante, actuando mediante poder debidamente conferido por la señora **MARIA VICTORIA QUINTERO ESCUDERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.339.039 de Manizales Caldas, actuando en calidad de apoderada del representante legal de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**. NIT 860.531.315-3, sociedad que obra como vocera del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO LOTE LA ITALIA,** identificada con NIT 830.538.122, en el predio 1) **LA ITALIA**, ubicado en la Vereda **GOLCONDA** del Municipio de **ARMENIA QUINDIO**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-117653** y ficha catastral 63001000300000000021420000000000, de acuerdo a la información aportada a la solicitud, en donde se realizará obra de escalinatas disipadoras y cabezal de descarga de aguas lluvias.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor **GERMAN DE JESUS JARAMILLO VELASQUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.304.752 de Bogotá, o quien haga sus veces o este debidamente autorizado, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO SEXTO- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el día 03 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica: *Lina Marcela Alarcón Mora.*
Profesional Especializado Grado 12.

Elaborado: *Angélica María Arias.*
Abogado- Contratista.